

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 15/09/2025 10:56

1 archivo adjunto (149 KB)

070AutoDecretaDesistimiento.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por --**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD. 540014003002-2021-00046-00 (Juzg. 2 Civil Mpal), STE: SANDRA MAYLY SALAZAR BAEZ – C.C. 60.376. 226**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD. 540014003002-2021-00046-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

STE: SANDRA MAYLY SALAZAR BAEZ – C.C. 60.376. 226

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la procedencia de decretar el desistimiento tácito.

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente demanda, pues, este no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el proveído proferido del 25 de octubre de 2024¹, en el cual se le requirió para que en el término de los treinta (30) días se sirviera acreditar dar cabal cumplimiento al auto del 11 de febrero de 2022², mediante el cual se designó como liquidador al Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA, fijándosele por el Juzgado de origen la suma de \$2.000.000 pesos como honorarios provisionales, sin que hasta la fecha lo hubiese realizado de acuerdo al informe que antecede³, configurándose la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por tanto, este escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición, y *per se* dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

Por lo anterior, se ordenará comunicarse la terminación del proceso a los diferentes Juzgados del país y las demás entidades pertinentes que le fue comunicada la apertura del mismo, para los fines previstos en el artículo 573 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por la figura jurídica del desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 063.

² Folio 019.

³ Folio 069.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto a los diferentes Juzgados del país y demás entidades pertinentes a las que le fue comunicada la apertura del proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Por Secretaria DEVUELVANSE LOS EXPEDIENTES que fueron remitidos a esta cuerda procesal en virtud de lo consagrado por el artículo 564, numeral 4° del C.G.P., a los Juzgados de Origen, para los efectos legales pertinentes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Por Secretaria COMUNIQUESE a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, de conformidad con lo contemplado en el artículo 573 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** la presente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

NTB

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c3ba11cb23f22ee589ac3e21a9f059cf49cc0d3df2945680a90c9b62b429b2**

Documento generado en 09/05/2025 08:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>